

**ACUERDO No. 12406**  
**Revaloración Salarial para las Clases de Puestos**  
**de la Serie de Fiscalización Superior de las Entidades Públicas,**  
**Ministerios y Órganos Adscritos**  
**Primer Semestre de 2019**

La Autoridad Presupuestaria, en la Sesión Extraordinaria No. 05-2019, celebrada a las catorce horas con veinte minutos del 09 de abril del 2019.

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 41167-MTSS-H, publicado en La Gaceta No. 112 del 22 de junio de 2018, el Gobierno de la República autorizó un aumento general al salario base de todas las categorías del sector público de ¢3.750,00, para el segundo semestre del año 2018 y primer semestre del año 2019.
2. Que el artículo 39 del Decreto Ejecutivo No. 40981-H, publicado en La Gaceta No. 55 del 23 de marzo de 2018, denominado "Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, para el año 2019", establece que los incrementos salariales que disponga el Poder Ejecutivo, podrán ser aplicados a los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil, una vez que se hagan extensivos por parte de la Autoridad Presupuestaria.
3. Que con base en los artículos 33 y 57 de la Constitución Política relativos a la "igualdad salarial" y el artículo 4º del Decreto Ejecutivo No. 41167-MTSS-H, le compete a esta Autoridad Presupuestaria, según su proceder administrativo y técnico, hacer extensivas y autorizar según corresponda, a las entidades y órganos cubiertos por su ámbito, las resoluciones que al respecto de las disposiciones del Decreto Ejecutivo antes mencionado emita la Dirección General de Servicio Civil, entre ellos las clases de puestos de la Serie de Fiscalización Superior.
4. Que esta Autoridad Presupuestaria mediante Acuerdo No. 8933 tomado en la Sesión Ordinaria No. 05-2010 del 26 de abril de 2010, aprobó la metodología de valoración de los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil, en la cual se estipula la estructura salarial de los puestos de la Serie de Fiscalización Superior, modificando a su vez los Acuerdos No. 6915 de la Sesión Ordinaria No. 06-2003 y No. 8358 de la Sesión Ordinaria No. 05-2008.
5. Que la Ley General de Control Interno No. 8292, publicada en La Gaceta No. 169 del 04 de setiembre de 2002, en el Capítulo VI, Disposiciones Finales establece que los auditores y subauditores internos de los ministerios y organismos adscritos quedan exceptuados del Estatuto de Servicio Civil.
6. Que mediante el artículo 3 del Título III de la Ley No. 9635, "Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas", publicada en el Alcance No. 202 a La Gaceta No. 225 del 04 de diciembre de 2018, se adicionaron algunos capítulos de la Ley No. 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, de 9 de octubre de 1957, en materia de remuneraciones en la función pública. Asimismo, el Capítulo III del Título V de la citada Ley No. 9635 incluyó una serie de disposiciones transitorias en dicha materia.

Por tanto, se acuerda por mayoría absoluta:

1. Revalorar en ¢3.750,00 los salarios base de los puestos de la Serie de Fiscalización Superior de las Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Adscritos, según se detalla a continuación:

Institución	Salario base 01 de enero 2019	
	Auditor	Subauditor
Comisión Nacional de Asuntos Indígenas	1.081.000	
Editorial Costa Rica	1.081.000	
Instituto Nacional de Innovación y Transferencia Tecnológica	1.081.000	
Oficina Nacional de Semillas	1.081.000	
Tribunal Registral Administrativo	1.081.000	
Colegio Universitario de Cartago	1.134.800	
Colegio Universitario de Limón	1.134.800	
Comisión Nacional Préstamos para la Educación	1.134.800	
Consejo de Transporte Público	1.134.800	
Consejo Nacional de Concesiones	1.134.800	
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas	1.134.800	
Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor	1.134.800	
Consejo Nacional de Producción	1.134.800	1.024.600
Dirección General del Archivo Nacional	1.134.800	
Dirección Nacional de Notariado <sup>1/</sup>	1.134.800	
Instituto Costarricense de Ferrocarriles	1.134.800	
Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura	1.134.800	
Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico	1.134.800	1.024.600
Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación	1.134.800	
Instituto Costarricense sobre Drogas	1.134.800	
Instituto de Fomento y Asesoría Municipal	1.134.800	
Instituto Nacional de Estadísticas y Censos	1.134.800	
Instituto Nacional de Fomento Cooperativo <sup>2/</sup>	1.134.800	
Instituto Nacional de las Mujeres	1.134.800	
Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo	1.134.800	
Junta Desarrollo Regional de la Zona Sur	1.134.800	
Junta Administrativa de la Imprenta Nacional	1.134.800	
Laboratorio Costarricense de Metrología	1.134.800	
Ministerio de Agricultura y Ganadería	1.134.800	
Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones	1.134.800	1.024.600

Institución	Salario base 01 de enero 2019	
	Auditor	Subauditor
Ministerio de Comercio Exterior	1.134.800	1.024.600
Ministerio de Cultura y Juventud	1.134.800	
Ministerio de Economía Industria y Comercio	1.134.800	
Ministerio de Gobernación y Policía	1.134.800	
Ministerio de la Presidencia	1.134.800	
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica	1.134.800	
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto	1.134.800	
Ministerio de Vivienda	1.134.800	
Ministerio de Ambiente y Energía	1.134.800	
Museo de Arte Costarricense	1.134.800	
Museo Nacional	1.134.800	
Programa Integral de Mercadeo Agropecuario	1.134.800	
Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento	1.134.800	
Teatro Nacional	1.134.800	
Teatro Popular Mélico Salazar	1.134.800	
Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias	1.193.850	
Fondo Nacional de Becas	1.193.850	
Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud	1.193.850	
Instituto de Desarrollo Rural	1.193.850	
Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia	1.193.850	
Ministerio de Obras Públicas y Transportes	1.193.850	1.077.100
Patronato Nacional de la Infancia	1.193.850	
Servicio Fitosanitario del Estado	1.193.850	
Servicio Nacional de Salud Animal	1.193.850	
Sistema Nacional de Aéreas de Conservación	1.193.850	1.077.100
Consejo de Seguridad Vial	1.308.900	
Consejo Nacional de Vialidad	1.308.900	
Dirección General de Aviación Civil	1.308.900	1.178.400
Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral (CEN CINAI)	1.308.900	
Instituto Costarricense de Turismo	1.308.900	
Instituto Mixto de Ayuda Social	1.308.900	1.178.400
Instituto Nacional de Aprendizaje	1.308.900	1.178.400
Junta Administrativa del Registro Nacional	1.308.900	1.178.400

Institución	Salario base 01 de enero 2019	
	Auditor	Subauditor
Junta de Administración Portuaria y Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica	1.308.900	1.178.400
Junta de Protección Social	1.308.900	1.178.400
Ministerio de Educación Pública	1.308.900	1.178.400
Ministerio de Justicia y Paz	1.308.900	1.178.400
Ministerio de Salud	1.308.900	1.178.400
Ministerio de Seguridad Pública	1.308.900	1.178.400
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	1.308.900	1.178.400
Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados	1.375.450	1.239.100
Ministerio de Hacienda	1.375.450	1.239.100

<sup>1/</sup> Valorado por la AP en el acuerdo 12200 de la sesión Ordinaria 08-2018 del 28 de agosto de 2018, con rige a partir del 01 de setiembre de 2018.

<sup>2/</sup> Con el acuerdo No. 12189 de la sesión Extraordinaria No. 05-2018 del 30 de julio de 2018, comunicado con el oficio STAP-1053-2018, se deja sin efecto parcialmente el acuerdo No. 12120 y se valora al Director Ejecutivo y al Subdirector Ejecutivo, con el salario total y único que se establece para Gerentes y Subgerentes de las Entidades Públicas.

2. Para el caso de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, se determinó en el año 2016, que la entidad varió el nivel institucional pasando de 1B a 1A. No obstante, en el cuadro anterior se comunica el salario del Auditor del nivel 1B. Por lo tanto, una vez que el cargo de Auditor quede vacante, la institución deberá aplicar al funcionario entrante, el salario base del nivel 1A.
3. Queda a entera responsabilidad de la administración activa de cada institución, el reconocimiento de los incentivos salariales que corresponden, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable. Marco legal en el que partiendo de la situación fiscal que enfrenta el país, debe recordarse el cumplimiento de las disposiciones vigentes de contención del gasto, aplicables en materia salarial.
4. Señalar que corresponde a la Administración Activa cumplir con el ordenamiento jurídico y como parte de este con lo establecido en el Título III de la Ley No. 9635, "Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas", publicada en el Alcance No. 202 a La Gaceta No. 225 del 04 de diciembre de 2018, en materia de remuneraciones y en especial de lo indicado en el Transitorio XXXV en cuanto a que los salarios de los funcionarios públicos, cuyas remuneraciones totales mensuales sean iguales o superiores a cuatro millones de colones (¢4.000.000,00), no serán susceptibles de incrementos salariales durante los próximos dos años a partir de la aprobación de dicha ley.
5. Los salarios y las clases consignadas quedan reguladas por los términos de los Acuerdos de esta Autoridad Presupuestaria No. 8933 de la Sesión Ordinaria No. 05-2010 del 26 de abril del 2010 y No. 8953 de la Sesión Ordinaria No. 08-2010 del 29 de junio del 2010.

6. Las instituciones deberán tomar las medidas necesarias, para que estas revaloraciones se paguen a más tardar en la quincena posterior al recibo de los respectivos acuerdos de este Órgano Colegiado, dentro de su capacidad operativa y disponibilidad presupuestaria.
7. Para aquellos funcionarios que ocupan algunos de los puestos aquí indicados, a los que se les reconoce una valoración salarial diferente en función de una sentencia judicial, deberá de mantenerse conforme a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional. No obstante, en los casos mencionados si a futuro el puesto actualmente ocupado quedare vacante, la institución deberá aplicarle el salario consignado en este acuerdo.
8. Rige a partir de 1 de enero de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 41167-MTSS-H.
9. Se autoriza a la Directora Ejecutiva de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria para que comunique el presente Acuerdo. **ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE.**

Sin otro particular, muy atentamente

Ana Miriam Araya Porras  
Directora Ejecutiva